

Gobierno y administración de la cárcel de Santafé de Bogotá, 1772-1800

*Prison governance and administration
in Santafé de Bogotá, 1772-1800*

Juan Sebastián Ariza Martínez

Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia)
juan.ariza06@gmail.com

DOI: <http://dx.doi.org/10.29078/rp.v0i46.647>

Fecha de presentación: 24 de julio de 2017

Fecha de aceptación: 24 de agosto de 2017

Artículo de investigación

RESUMEN

A partir de varios estudios de caso, este artículo da cuenta de las principales dificultades que encontraron los alcaides para gobernar la real cárcel de corte de Santafé y la forma cómo algunos reos, lograron escapar del encierro y retaron a las autoridades. A fines del siglo XVIII la cárcel estaba encargada del control y prevención de actos delictuosos en la ciudad. Sin embargo, en la práctica, la institución era mal administrada, había fugas constantes y los cuerpos legales provenientes desde la península eran escasamente aplicados.

Palabras clave: historia de América Latina, historia colonial, historia social, administración de justicia, alcaide, fugas, real cárcel, Santafé, siglo XVIII.

ABSTRACT

Based on various case studies, this article describes the main difficulties that prison wardens encountered when governing the royal prison of the court Santafé and how certain inmates were able to break out of jail and challenge the authorities. At the end of the eighteenth century, the prison was in charge of controlling and preventing crime in the city. Nevertheless, in practice, the institution was poorly administered, there were constant jailbreaks, and laws from the peninsula were scarcely enforced.

Keywords: History of Latin America, colonial history, social history, administration of justice, prison warden, jailbreaks, royal prison, Santafé, eighteenth century.

Juan Sebastián Ariza Martínez

Magíster en Historia por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y licenciado en la misma área por la Universidad del Rosario, con mención en Antropología. Docente en la Universidad del Rosario. Entre sus temas de investigación sobresalen la historia social y judicial en el período colonial, así como la historia de la ciencia y la medicina. Entre sus publicaciones están:

La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII (2015) y “¿Remedios o ponzoñas?

Aproximación al uso de la yerbatería como método curativo en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII”, publicado en el *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* (2014).

INTRODUCCIÓN

A fines del siglo XVIII se presentaron algunos delitos de fuga de la Real Cárcel de Corte de Santafé, que dan luces sobre el funcionamiento de la institución entre 1772 y 1800. Esta institución, presente en la mayoría de poblaciones del virreinato, era administrada por un alcaide o carcelero mayor, que se encargaba de su correcto funcionamiento y de llevar registro de los sucesos que tenían lugar dentro de ella.

El objetivo de esta investigación es aproximarse a la organización del gobierno de la cárcel de corte de Santafé y conocer las leyes que allí operaban, para así determinar si se seguían o no al pie de la letra. Estas líneas parten de dos cuestionamientos principales: cuán laxo era el gobierno de la cárcel y cuán fácil podían fugarse los presos de ella. Estas preguntas permiten aproximarse a las características de funcionamiento y ordenamiento de la real cárcel de corte de Santafé y la forma cómo los presos, a través de sus actuaciones, intentaban retar el orden preestablecido que en teoría, imperaba dentro de la cárcel.

La investigación sugiere que, a pesar de existir corpus legales que determinaban el ordenamiento de la institución, estos no se seguían de forma estricta, sino que, por el contrario, los gobernantes de la institución leían las leyes y las interpretaban o apropiaban de ellas, dependiendo de los intereses que, desde su perspectiva, debían primar en la cárcel de Santafé.

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN CARCELARIA

Santafé colonial contaba con tres espacios para la custodia y retención de quienes habían sido acusados de criminales: la cárcel de corte, ubicada en el costado sur de la plaza mayor de la ciudad; la cárcel chica, que se encargaba de los casos de crímenes menores y dependía del cabildo de la ciudad; y el Divorcio, que hacía las veces de cárcel para mujeres y casa de expósitos. Para efectos de esta investigación, únicamente se tendrá en cuenta la primera. Todas ellas se guiaban bajo los preceptos de diferentes normas, entre las cuales, sobresalen las *Leyes de Indias*, *Las Siete Partidas* y la *Novísima recopilación de las leyes de España*, en las cuales es posible identificar secciones dedicadas a la organización, distribución y personal de la real cárcel.

Estas leyes establecían la importancia de que en las ciudades y villas que conformaran la Real Audiencia hubiera una cárcel destinada a la guardia y custodia de los delincuentes y *otros*, que aunque no se especifica quiénes son,

pero que gracias a las visitas de la cárcel se puede identificar que se trata de personas a quienes se les acusa de tener comportamientos inadecuados o que afectaban la moral cristiana.¹ Entre los reos, también había esclavos que se habían manifestado en contra de sus amos, artesanos que no cumplían con las obras que se les habían encargado, vagos y borrachos que se recogían durante las rondas nocturnas y en general, “todos aquellos contraventores de los autos del buen gobierno” de la ciudad.² La forma en que debía ser gobernada y las autoridades encargadas de ello estaban también reglamentadas.

El alcaide de cárcel

Las *Leyes de Indias* señalaban que toda cárcel debía tener un *alcaide* o *carcelero mayor*, encargado de gobernar la institución y garantizar la guardia y custodia de los presos que entraran en ella. También debía velar por el buen trato hacia los reos y asegurarse de que el recinto permaneciera limpio y ordenado.³ Además, las leyes establecían que era necesario que el carcelero mayor residiera en el presidio o la cárcel y, en caso de no cumplir con ello, debía pagar una multa de 70 pesos.⁴ También estaba encargado de organizar y llevar a cabo vigiliias periódicas, en las noches si era necesario, no solo para verificar el estado de las puertas y cerraduras de los calabozos, sino también para comprobar que

1. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tít. 6, ley I (Madrid: Antonio Pérez de Soto, 1774 [1680]); *Las Siete Partidas del sabio rey don Alfonso Nono* [1265], Partida VII, tít. 29, [¿ed. por?] Juan Brocar (1542); *Novísima recopilación de las Leyes de España*, lib. 7, tít. 2, ley 2 (París: Librería de don Vicente Salvá, 1846); Archivo General de la Nación (AGN), “Actas de visitas de cárcel practicadas por el virrey y los oidores”, Sección Colonia, fondo *Policía*, t. 3, doc. 15, ff. 477r-507v; *ibíd.*, “Diligencias de visitas de cárcel practicadas por la Real Audiencia”, fondo *Archivos*, t. 8, doc. 2, ff. 3r-381v; *ibíd.*, “Actas de visita de cárcel. Enumeración de los reos y sus causas”, fondo *Criminales (Juicios)*, t. 95, doc. 20, ff. 828r-835v; *ibíd.*, “Actas de visita de cárcel”, fondo *Archivos*, t. 3, doc. 28, ff. 770r, 181r; *ibíd.*, “Visitas de cárcel realizadas por los miembros de la Real Audiencia de Santafé”, fondo *Real Audiencia-Cundinamarca*, t. 11, doc. 5, ff. 242r-250v.

2. María Antonieta Vásquez Hahn, “Para la ‘felicidad pública’. El barón de Carondelet y el establecimiento del presidio urbano de Quito”. En *Carondelet: Una autoridad colonial al servicio de Quito* (Quito: Fonsal, 2007), 245.

3. Las visitas de cárcel se hacían semanalmente por parte de los oficiales de la Real Audiencia, acompañados del alcaide de cárcel. En ella daban cuenta de las irregularidades que fueran identificadas en la cárcel, el número de reos que permanecían bajo custodia y que el alguacil mayor revisaba junto con las peticiones que se hacían en las visitas. *Novísima recopilación de las Leyes de España*, lib. 12, tít. 32, ley 2; Tamar Herzog, “El rescate de una fuente histórica: los libros de visita de cárcel (El caso de Quito, 1738-1750)”, *Anuario de Estudios Americanos* 52, n.º 2 (1995): 251-261.

4. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tít. 6, ley VII, VIII y IX; *Novísima recopilación de las Leyes de España*, lib. 12, tít. 38, leyes IV y XXV; *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, t. 1, <http://web.frl.es/DA.html>.

tanto los presos como el personal de la cárcel ocuparan su lugar, lo que suponía que ellos mismos debían guardar las llaves de la cárcel en todo momento.⁵

La elección de un alcaide estaba regida por preceptos y órdenes que provenían desde España. Para obtener el cargo era necesario contar con bienes materiales que permitieran pagar una fianza, o buscar a alguien que respaldara su costo. Quien aspiraba al cargo debía ser reconocido públicamente por su buena fama y moralidad, lo que implicaba que nunca hubiera sido procesado por ningún delito. Además, quienes se postularan debían ser mayores de 35 años, estar casados, saber leer, escribir y llevar cuentas, con el fin de completar la información de los libros de cárcel.⁶

La determinación de quién ocupaba el oficio estaba en manos del rey y su consejo de gobierno, quienes, después de oír las evaluaciones de las autoridades locales, elegían al alcaide.⁷ Salir favorecido con este cargo, era un logro de la vida de los aspirantes, pues la cárcel se consideraba un bien público y, como tal, el título debía cuidarse y ejercerse de la mejor manera posible con el fin de obtener reconocimiento social.⁸

Muchos de los alcaldes muestran en sus oficios que el presupuesto que la Real Audiencia proveía para el funcionamiento de la cárcel no era suficiente, pues el monto asignado debía repartirse entre las mejoras de la casa donde funcionaba la cárcel, la manutención de los presos pobres y el salario de los guardias y oficiales de la institución, lo que hacía que el dinero escaseara y no pudiera cubrir todos los rubros que debía.⁹ Es importante tener en cuenta que no todo el dinero de la cárcel procedía de la Audiencia, en algunos casos, el sostenimiento de los presos se hacía a través de montos que provenían de la limosna y la caridad –principalmente en los casos de los presos pobres–,¹⁰ o de la confiscación de objetos que se hacía a los retenidos cuando tenían bienes propios y de gran valor.¹¹

5. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tít. 6, ley XI; *Las Siete Partidas...*, Partida VII, tít. 29, ley VIII.

6. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia* (París: Librería de la viuda de Boured, 1931 [1847]), 124-126.

7. *Ibíd.*

8. Aude Argouse, "Archivos de la vulnerabilidad. Reos en Santiago de Chile (1650-1780)", *Clío y crimen*, n.º 12 (2015): 199.

9. Valeria Sánchez Michel, *Usos y funcionamientos de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2008), 66-71; Lucas Esteban Rebagliati, "Caridad y control social en el Buenos Aires virreinal: El caso de los Defensores de pobres (1776-1809)" (ponencia presentada en las Segundas Jornadas Nacionales de Historia Social. Córdoba, 2009), 10-17; Argouse, "Archivos de la vulnerabilidad...", 199.

10. Sánchez Michel, *Usos y funcionamientos de la cárcel...*, 66.

11. Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2013), 34-48.

Durante el Antiguo Régimen, cumplir con los deberes religiosos y de caridad cristiana, se convirtió en uno de los temas más importantes de la sociedad. De ahí que las autoridades, como en el caso del virrey Manuel de Guirior, se preocuparan por cumplir con estos preceptos. En febrero de 1775, Guirior decretó que la producción que se sacara de las minas y manantiales salitrosos de Rute y la Calera –ubicadas dentro de las salinas de Zipaquirá– debía comercializarse con el fin de obtener beneficios y repartirlos entre el hospicio y las cárceles de Santafé, “para los piadosos fines de la manutención de los pobres recogidos [...] y queriendo mi piedad aumentar cuanto pueda este ramo en beneficio de tan religioso fin”.¹² Lo anterior, con el fin de garantizar que los gastos de la alimentación de los presos pobres y la manutención de los espacios de encierro, tuvieran un respaldo económico.¹³

Esta determinación tomada por Guirior estuvo vigente hasta entrado el siglo XIX. Sin embargo, la producción en las minas se vio estancada en algunos meses, debido a que los presos que trabajaban en ellas escapaban con frecuencia o no se lograba vender el producido, y lo que se recolectaba para la beneficencia de las cárceles era mínimo.

En algunas oportunidades, el oficio de alcaide no era bien remunerado. Algunos de ellos no solo estaban pendientes de mantener en orden la cárcel, sino que también debían velar por el buen trato y las condiciones de vida de los reos. Lo anterior exigía que el carcelero mayor destinara parte de su sueldo para la manutención y el amparo de los reos pobres. Aunque no se tiene certeza del monto que se le pagaba al alcaide en Santafé, se puede tener una idea a partir de los testimonios de la cárcel de Chile, en donde se estipulaba un salario de entre 150 y 200 pesos por año.¹⁴ Asimismo, se puede tomar como referencia el pago que recibían quienes trabajaban en el hospicio de

12. AGN, “Salinas de Zipaquirá. Remate de las de Rute y la Calera, verificado en Francisco González Manrique y cuyo producto se destina a los hospicios y cárceles de Santafé”, Sección Colonia, fondo *Policía*, t. 1, doc. 1, ff. 5r-6v.

13. Existen varias reflexiones en torno a la pobreza y a quienes se consideraban *pobres* en el siglo XVIII. Dado que este debate excede los límites de la investigación, se entenderá como pobres a aquellas personas desamparadas que en ocasiones pasaban frío y hambre durante su permanencia en prisión, que carecían de propiedades y, por tanto, no tenían cómo costear su estancia en el encierro ni los trámites gubernamentales que esta implicaba. Respecto a la definición de pobreza y las quejas, véase Adriana María Alzate Echeverri, *Geografía de la lamentación. Institución hospitalaria y sociedad, Nuevo Reino de Granada, 1760-1810* (Bogotá: Universidad del Rosario / Pontificia Universidad Javeriana, 2012), 6, 15-26; Pedro Carasa Soto, “Cambios en la tipología del pauperismo en el Antiguo Régimen”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º 7 (1987): 131-150; Norman Martín, “Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: Antecedentes y soluciones presentadas”, *Estudios de Historia Novohispana* 8 (1985): 99-126.

14. Argouse, “Archivos de la vulnerabilidad...”, 199.

Santafé; dependiendo del cargo que ocupaban eran remunerados así: 200 pesos anuales para el administrador del hospicio, el capellán del lugar y el mayordomo, 70 pesos para el médico de la casa y 60 pesos para el escribano.¹⁵ Lo que permite señalar que probablemente el sueldo del alcaide de la real cárcel oscilaba entre los 150 y 200 pesos anuales.

En un auto radicado por Francisco de los Reyes García puede estudiarse el compromiso que exigía el oficio de alcaide. En 1778, Francisco señaló a la Real Audiencia que desde hacía varios meses don Bernardo Ruiz de Noriega había internado en la cárcel de corte a ocho de sus esclavos y solo había destinado diecinueve pesos para la manutención de ellos. Ante tal situación, don Diego Tabares, gobernador de Santafé, le encargó al alcaide la manutención de los presos, pues según las *Leyes de Indias* esta era su obligación.¹⁶

Así, se puede señalar que el oficio del alcaide iba más allá de ser el administrador de la cárcel e implicaba una labor *misericordiosa* según la cual debía comprometerse a garantizar el bienestar de todos los reos —en especial de los pobres y desposeídos que no tenían cómo sustentar su estadía en la prisión— sin importar las consecuencias que acarrearía la manutención de estos.¹⁷ Pero, al mismo tiempo, era una forma de caridad, un acuerdo tácito de ayuda a los pobres que se fundamentaba en las virtudes cristianas.

No se sabe con certeza si, además del puesto de alcaide, quienes ocupaban el cargo tenían otro tipo de ingresos o desarrollaban otras actividades. De ser así, esto les ayudaría a cubrir sus gastos personales. Además, vale la pena tener en cuenta que no siempre los alcaides actuaban de buena voluntad a través de obras de misericordia; podría pensarse que había quienes no les importaba el bienestar de los reos y por eso no hacían nada para paliar su sufrimiento; o simplemente actuaban de forma misericordiosa para lograr reconocimiento social.

Un caso similar al anterior, en el que se puede analizar la figura del alcaide como un oficial al servicio de la institución y de los presos, tuvo lugar en febrero de 1774, cuando, luego de dos años de asumir económicamente el costo de la luz y el pago de salarios de los guardias de la cárcel, el alcaide Antonio Mesa y el alguacil mayor deciden enviar un auto a la Real Audien-

15. Joaquín Durán y Díaz, *Estado general de todo el Virreinato de Santafé de Bogotá. Edición facsimilar* (Bogotá: Banco de la República, 2012 [1794]), 89.

16. AGN, “Diego Tabares, alcaide de la cárcel de Santafé, solicita el pago de lo que ha gastado en la manutención de ocho esclavos de don Bernardo Ruiz de Noriega”, Sección Colonia, fondo *Miscelánea*, t. 114, doc. 32, f. 210r; *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tít. 6, leyes IX, XIV, XVI y XVII.

17. La *misericordia* era entendida como una virtud inclinada al ánimo, que buscaba compadecerse de los trabajos o miserias de los demás. Real Academia de la Lengua, *Diccionario de Autoridades* (1734), t. 4, <http://web.frl.es/DA.html>.

cia para que desde allí asumieran el incremento de los costos de la cárcel.¹⁸

A pesar de la petición, el auto únicamente fue atendido en agosto de 1775, tiempo en el cual tanto el alcaide como el alguacil asumieron el costo de la luz con sus propios salarios.¹⁹ La Real Audiencia de Santafé, en medio de sus múltiples tareas, conocía varios litigios de tipo civil y criminal; sin embargo, la cantidad de denuncias que recibía a diario, por parte de los tribunales del virreinato y los habitantes del mismo, la extensión del territorio sobre el que debía gobernar, las funciones gubernativas y militares de las que debía encargarse, entre otras tareas;²⁰ hacía que las peticiones se acumularan y no fuera posible dar respuesta de forma oportuna a todas ellas. De ahí que la solicitud de Mesa fuera atendida casi un año después de interponer el auto, lo que lo obligó a seguir pagando los costos de luz de la cárcel.

Mientras estuvo a cargo de la cárcel, Mesa también se preocupó por la manutención del lugar. En otro oficio, fechado en septiembre de 1775, se dirigió directamente al virrey Guirior y le solicitó que tuviera consideración de los gastos que había en la real cárcel y el poco dinero con que se contaba para ellos, pues, aunque anualmente las cajas reales destinaban diez pesos para comprar vino, pan y cera que se utilizaba en la misa de la capilla, ese año no lo habían hecho.²¹

Otro caso similar tiene lugar en 1784 cuando el alguacil mayor de la Audiencia, Francisco Javier de Laserna, recibió un oficio por parte del alcaide de la real cárcel en el que le solicitaba que proveyera a la capilla de ornamentos y otros objetos necesarios en las celebraciones religiosas, pues los que había allí se encontraban *indecentes*.²² Después de recibir notificación de lo sucedido, Laserna visitó la cárcel y en su reporte señaló que “he notado una suma *indecencia* porque [la capilla] carece de todo ornato y los ornamentos, cálices y vinagreras están del todo inservibles”, por lo que consideró necesario que se renovaran estos objetos para que se pudiera continuar celebrando las misas en días festivo y administrando los sacramentos a los presos.²³ En

18. AGN, “Mesa, Antonio. Alcaide de la cárcel de Santafé demanda se satisfaga el costo de la luz para la guardia que se erigió como mayor seguridad para la custodia de los reos”, Sección Colonia, fondo *Archivos*, t. 1, doc. 203, ff. 867r-868 r.

19. *Ibíd.*

20. Julián Andrei Velasco Pedraza, *Justicia para los vasallos de su majestad. Administración de justicia en la Villa de San Gil, siglo XVIII* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2015), 37.

21. AGN, “Mesa, Antonio. Alcaide de la cárcel de Santafé pide dinero para los oficios religiosos de la capilla”, Sección Colonia, fondo *Archivos*, t. 1, doc. 216, f. 892r.

22. La *indecencia* hacía referencia a objetos indecorosos, no convenientes, en mal estado o viejos. Real Academia de la Lengua, *Diccionario de Autoridades* (1734).

23. AGN, “Laserna, Francisco Javier de. Alguacil mayor de la Real Audiencia solicita provisión de ornamentos para la capilla de la cárcel de corte”, Sección Colonia, fondo *Historia eclesiástica*, t. 16, doc. 30, ff. 739r-v. Énfasis añadido.

casos como el anterior, se determinaba que los objetos fueran traídos de otras capillas en donde sobrarian o no hicieran falta, con el fin de repartirlos y dar cumplimiento a lo que señalaban las leyes.

Riesgos y dificultades del oficio de carcelero mayor

No todos los carceleros mayores se interesaron por desempeñar su oficio con excelencia, o por cumplir con los preceptos civiles y religiosos de la época. Lo anterior, podría anotarse, fue uno de los elementos que facilitó la fuga de algunos reos de la real cárcel de Santafé.

El 3 de noviembre de 1773 el presidente de la real cárcel de Santafé advirtió a los guardias de la ausencia de Ignacio Varela, sindicado de varios delitos. En su examinación por el presunto *escalamiento* del reo, el alcaide señaló que “la puerta interior del patio estaba cerrada, como también las ventanas, y que en el calabocito no dejó ropa ninguna el d[ic]ho Varela, sino que se llevó lo que tenía”.²⁴ Luego de recoger los testimonios iniciales y hacer el reconocimiento del lugar por parte de los guardias, se presumió que Varela se había fugado por las negligencias de trabajo de las que se acusó al alcaide Francisco Salgado.

La pesquisa realizada por el personal de la cárcel señaló que no se habían encontrado mayores alteraciones físicas en la cárcel salvo un par de tejas rotas y medidas para adentro en el patio que daba a la huerta de la Real Audiencia y un pedazo de pared descascarada. Aun así, las puertas y ventanas de la cárcel permanecieron cerradas hasta que el hermano del alcaide y oficial mayor de ella, Juan Ignacio Salgado, salió semidesnudo a abrir la puerta que del zaguán que conducía al patio principal, después de que les habían avisado que el preso no estaba.²⁵ El hecho de que Juan Ignacio tuviera las llaves y no Francisco, según los testimonios de varios de los presos, era costumbre desde que ocupó el puesto de oficial de la cárcel, lo que despertó las sospechas de varios de los guardias y de los visitantes de la Audiencia,

24. AGN, “Investigación sobre fuga de la cárcel de Santafé de Ignacio Varela, reo remitido de Cartago. Juicio seguido a Francisco Salgado, alcaide, por dicha evasión”, Sección Colonia, fondo *Criminales (Juicios)*, t. 135, doc. 2, f. 218r. El *presidente de la cárcel* era uno de los reos que hacía las veces de intermediador entre los presos y las autoridades de la cárcel. El *escalamiento* hace referencia al uso de escaleras arrimándolas a murallas, ventanas techos, con el fin de entrar o salir de algún lugar. También se entiende como sinónimo de fuga de la cárcel. Real Academia de la Lengua, *Diccionario de Autoridades (1732)*, t. 3, <http://web.frl.es/DA.html>.

25. AGN, “Investigación sobre fuga...”, f. 219r y 224r.

quienes abrieron un proceso en contra del alcaide por incumplir con su juramento de guardar las ordenanzas que regulaban su oficio.²⁶

El comportamiento poco habitual de algunos alcaides, a veces flexible, relajado y con una precaria vigilancia por parte de sus superiores de la Audiencia, permite señalar que, durante el gobierno de algunos carceleros, la institución no era un lugar de estricta vigilancia y control para quienes permanecían en ella –tal como sucede en nuestros días–, sino que, por el contrario, era un espacio con pocas restricciones. Lo anterior también puede rastrearse en el proceso que se sigue en contra de Francisco Aldao y José Manuel Pérez Sotelo, quienes se fugaron de cárcel de Santafé en la noche del viernes 13 de junio de 1800.

Una vez iniciada la indagatoria se evidenció que, por un lado, el alcaide don Francisco Barba se había ausentado de su cargo esa noche –por razones que se desconocen– y en su lugar había nombrado a un interino que, en compañía de la esposa de Barba, ejercería como carcelero mayor. El joven Juan Nepomuceno López, que trabajaba como oficial de la cárcel, estaba encargado de la administración del recinto la noche en que ocurrió el escalamiento. Sobre él y su oficio había varias querellas porque, quizás por su inexperiencia, no ejercía todas las funciones tal como lo hacía Barba y, por ejemplo, permitía que terceros entraran a la cárcel a sacar las posesiones que los presos tenían en sus calabozos, o “no rondaba ni celaba la cárcel, lo que si hacía don Francisco Barba los más de los días, registrando calabozos [y] tablados en cumplimiento de su obligación”.²⁷

Según las *Leyes de Indias*, quien asumía el oficio de alcaide debía residir en la cárcel y comprometerse a cumplir con sus funciones, bajo juramento “sobre la cruz y los santos evangelios en debida forma que bien, y fielmente guardaran los presos, leyes y ordenanzas que sobre esto disponen”.²⁸ Sin embargo, no es posible conocer si, en calidad de interino, se exigió a López hacer este juramento. El caso de la fuga de Aldao indica que Juan Nepomuceno incurrió en algunas faltas, como el no dormir en la cárcel sino retirarse a su casa después de las cinco de la tarde, bajo el argumento de que esta quedaba sobre la calle del Divorcio, en la que también estaba ubicada la cárcel de corte; no realizar las rondas de vigilancia nocturna (la última la hizo antes

26. Cabe anotar que el carcelero podía compartir las llaves de la prisión con otros, con la excepción de que no lo hiciera con indios o negros. Al respecto ver *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tít. 6, leyes V y VI.

27. AGN, “Diligencias sumarias practicadas en averiguación del escalamiento de la cárcel por los presos José Aldao y José Manuel Pérez Sotelo”, Sección Colonia, fondo *Criminales (Juicios)*, t. 12, doc. 7, ff. 511r, 515 r-516 r y 531 r.

28. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tít. 6, ley V.

de irse a su casa el día de la fuga), ni verificar que todos los presos estuvieran en los calabozos en las noches.²⁹

La cantidad de obligaciones que tenía el carcelero mayor y la dificultad de delegar sus tareas en otras personas, a pesar de contar con la ayuda de los *baqueteros*, lo llevó al incumplimiento de sus deberes.³⁰ En el caso que se instauró contra Francisco Salgado por la fuga de Ignacio Varela, se estableció que, además de lo anterior, la ingenuidad de Salgado jugó un papel fundamental en el escalamiento. En la confesión que se le tomó, señaló que, a pesar de la advertencia de los visitadores de cárcel de que asegurara con cadenas a Varela por considerarse “muy peligroso”, después de terminar el oficio se había negado a hacerlo por petición de la esposa del reo, que el día antes de la fuga había ido a su despacho en la cárcel y le había dicho que le llevaba:

Un recado de parte del s[eño]r oidor diciendo que omitiese echarle grillos a su marido y como esto fue en presencia del d[ic]ho Sánchez [un testigo que había ido a sacar de la cárcel a su esclavo] que no la contradijo, presumió el declarante que la referida orden no sería falsa, aunque reparo en que no venía por escrito como había venido otra para la soltura de un mulato Becerra.³¹

El uso de grilletes y cadenas fue una práctica común durante el período de estudio, para garantizar que los reos no escaparan.³² Sin embargo, en algunas

29. En el documento se especifica que, a diferencia de los otros reos, Aldao y Pérez Sotelo no fueron guardados en los calabozos sino en una habitación que daba a la calle del Divorcio. AGN, “Diligencias sumarias practicadas...”, ff. 503v y 511r.

30. Los *baqueteros* eran personas “fiables” que auxiliaban al alcaide en sus obligaciones cuando era necesario y velaban por el buen comportamiento de los presos durante las noches con el fin de evitar que estos limaran las rejas de la cárcel o las cadenas y grillos que se les ponían. Sánchez Michel, *Usos y funcionamientos de la cárcel...*, 39-41; Pedro Oliver Olmo, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)* (Bilbao: Servicio Editorial Universidad del País Vasco / Euxkal Herriko Unibertsitatea, 2001); Ignacio Ruiz Rodríguez, “Evolución histórica de las penas privativas de la libertad”. En *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, dir. por Carlos García Valdés (Madrid: Edisofer, 1997), 79-90.

31. AGN, “Investigación sobre fuga...”, f. 218v.

32. Al respecto, *Las Siete Partidas* señalan que “de noche los deben guardar en esta manera, echándolos en cadenas o en cepos, e cerrando las puertas de cárcel muy bien [...] dejando omes dentro con los presos que los velen con ca[n]dela toda la noche de manera que non puedan limar las prisiones en que yoguieren, nin se puedan soltar en ninguna manera”, VII partida, tít. 29, ley VI. Lo anterior se explica a partir de las múltiples reflexiones sobre el castigo que explican la necesidad de la existencia del escarnio como una herramienta utilizada para el mantenimiento del orden. Douglas Hay, “Property, Authority and the Criminal Law”. En *Albion's Fatal Tree. Crime and Society in Eighteenth-Century England* (Nueva York: Pantheon Books, 1975), 17-63; Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre y Joseph Gilbert, eds., *Crime and punishment in Latin America* (Durham / Londres: Duke University

oportunidades el uso excesivo de estos fue una de las razones que más motivó a los presos a que, a través de la figura del abogado de pobres, los médicos, o incluso sus propios familiares, arguyeran la necesidad de salir de prisión cuanto antes para curarse de las llagas y heridas que estos les causaban. En algunas de estas oportunidades, se apelaba a la ley para reclamar por los tratos que recibían en prisión, porque ponían en riesgo su integridad o que las penurias que estaban pagando en el encierro no eran equiparables a la pena que se les imponía.³³

ADMINISTRACIÓN CARCELARIA Y LEGISLACIÓN INSTITUCIONAL

Otro de los elementos que ayudó perpetrar las fugas fue el hecho de que algunos de los reos tuvieran cierto tipo de ventajas respecto a sus compañeros. *Las Siete Partidas* señalaban que, dependiendo de la fama y honra del preso, el trato que recibiera debía ser diferente. Cuando el procesado tenía riquezas o se le consideraba honrado “non lo deben mandar meter con los otros presos: más debelo hacer guardar en algún lugar seguro”, de lo contrario, “si fuere ome vil, devenlo ma[n]dar meter en la cárcel o en otra prisión, que sea bien recabado hasta que lo juzguen”.³⁴ Por su parte, las *Leyes de Indias* estipulaban que, cuando se prendiera a una persona honrada, se “señalen la carcelaria conforme a la calidad y gravedad de sus personas y delitos, y guardando las leyes, los hagan poner en las cárceles públicas”.³⁵

Los casos consultados evidencian que estas leyes no se cumplían al pie de la letra, porque en la cárcel de corte de Santafé todos los presos ocuparon el mismo espacio hasta finales del siglo XVIII, cuando se amplió la cárcel hacia un segundo patio, lugar que fue llamado “el común”, presuntamente porque allí eran

Press, 2001); Dario Melossi, *El estado del control social* (Ciudad de México: Siglo XXI, 1992); Alejandra Araya, “El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII”. *Historia* 2, n.º 39 (julio-diciembre 2006): 349-367; Patiño Millán, *Criminalidad, Ley Penal...*; Franz Dieter Henzel, “Castigo y orden social en la América Latina colonial. El Nuevo Reino de Granada. Un esbozo preliminar”. *Historia Crítica*, n.º 24 (2003): 141-161.

33. Patiño Millán, *Criminalidad, Ley Penal...*, 37; Sánchez Michel, *Usos y funcionamiento de la cárcel...*, 53-66; Juan Sebastián Ariza Martínez, *La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2015), 142-144.

34. *Las Siete partidas...*, Partida VII, tít. 29, ley IV. De este elemento también da cuenta la *Curia Filípica*, un compendio jurídico que trata los juicios civiles y criminales eclesiásticos y seculares. Juan de Hevia Bolaños, *Curia Philipica*, t. 1 (Madrid: Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, 1776), 209.

35. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tít. 6, ley XV.

puestos todos los reos que carecían de calidad. Por el contrario, las leyes se adaptaban a la sociedad y los intereses del lugar en el que se aplicaban y se mezclaban con las costumbres o necesidades de quienes habitaban y gobernaban el lugar.

Al respecto, Velasco señala que se trataban de “arreglos informales” entre los litigantes y los jueces, que en muchas ocasiones buscaban solucionar de forma inmediata las querellas sin que se tuviera que recurrir a procesos escritos. En este tipo de prácticas, las experiencias cotidianas y los mecanismos socioculturales de resolución de problemas, como el perdón o el diálogo, primaban sobre lo que decían las leyes.³⁶

Por su parte, el trato que recibían los presos sí era diferenciado. De ahí la importancia de señalar que la cárcel era el lugar de convergencia de varias castas y calidades y que, en algunos casos, había quienes tenían privilegios y ventajas frente a otros. Entre los casos consultados, existen procesos en los que es posible identificar ventajas y privilegios –aunque esta no fuera una constante–, lo que en ocasiones les facilitaría la fuga de la prisión.

En julio de 1792, don Francisco Quiñones, administrador de la Real Hacienda en los Llanos fue puesto en la cárcel de Santafé por los malos manejos que hizo del erario de la hacienda Caribare. Ante el desconocimiento de los administradores de justicia santafereños, solicitó que Pedro Belice, *alcalde ordinario* de los Llanos le sirviera de fiador para poder salir del encierro.³⁷ Según Quiñones, el pago de la fianza y el costo de los abogados que se hicieron cargo de su causa podía cubrirse con los 258 pesos que representaban sus bienes confiscados, y que le fueron retenidos cuando fue aprehendido. En caso de que este monto no fuera suficiente, don Francisco señaló que en el pueblo de Chire permanecían “embargados mis bienes que son súper abundantes para cubrir el citado alcance y para obviar los quebrantos que puede acarrearne”.³⁸

Lo anterior, además de mostrar que quienes poseían bienes materiales debían entregarlos para su manutención y costos de sus causas durante su prisión, revela que, en ocasiones, los reos que tenían cómo disminuir su estancia en la cárcel accedían a permisos y solicitudes especiales para que esto sucediera y solicitaban el auxilio un procurador para que los defendiera. De lo contrario, debían apelar a la figura del abogado de pobres, que representó

36. Velasco Pedraza, *Justicia para los vasallos de su majestad...*, 162-167.

37. Los *alcaldes ordinarios* eran miembros del cabildo y vecinos de la población en la que ejercían su jurisdicción. Estaban a cargo, entre otras cosas, de resolver causas civiles y criminales, realizar las rondas nocturnas, y controlar el buen orden del pueblo que tenían a cargo. Para ampliar información sobre la figura de los *alcaldes ordinarios*. *Ibíd.*, 108-112.

38. AGN, “Francisco Quiñones encausado y preso por malos manejos de la Real Hacienda, solicita fianza de cárcel”, Sección Colonia, fondo *Criminales (Juicios)*, t. 150, doc. 27, f. 984v. Aunque Chire no figure como pueblo o ciudad, puede hacer referencia a las intermediaciones del río que lleva ese nombre en el actual departamento de Casanare, al oriente de Colombia.

a quienes no tenían cómo pagar por alguien que salvaguardara sus intereses, velara por su integridad, pidiera la liberación de prisión –en caso de que se presumiera inocente del crimen del que se había sindicado–, y en algunos casos ofreciera apoyo espiritual a los reos.³⁹ Sin embargo, no siempre los abogados de pobres se presentaban a la defensa de los sindicados o aceptaban el encargo que se les asignaba, y, a través de excusas vanas y “ridículas”, argüían que no podían responsabilizarse de las causas por conocer a los sindicados o no tener vestidos adecuados para acudir al juzgado.⁴⁰

Pero no siempre tener bienes, buena honra y fama era sinónimo de gozar de privilegios en la cárcel. O al contrario, no tener recursos no significaba que no se lograra eventualmente alguna excepción o gracia. En los casos de fuga señalados, los dos escaladores también fueron favorecidos por los alcaides de la prisión, pues ninguno de los dos, a diferencia de los otros reos que permanecían en la cárcel, fueron encerrados en los calabozos, y, en el caso de Varela, no fue asegurado con grillos y cadenas durante la noche.

Francisco Aldao contaba con beneficios en la cárcel como poder entrar y sacar objetos de allí con la intermediación de una mujer, que lo recibió en su casa el día que se fugó. Esto hizo que algunos de los presos, como Lorenzo Moyano manifestara su inconformidad por el hecho de que Francisco tuviera comportamientos particulares en la cárcel sin que se le llamara la atención; por ejemplo, siempre tenía puesta una estera o junco encima de un espejo que cubría el lugar donde se descubrió que había agujereado la pared para escapar; Moyano también señala que:

Observo igualmente [...] que Aldao tenía continuamente tapada la puerta del cuarto con sábanas y sobrecamas en forma de cortinas diciendo que se hallaba enfermo de la vista y siempre estaba acostado [...], y que a excepción de José Manuel

39. Respecto a la figura del abogado de pobres, véase Víctor Uribe-Urán, *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850* (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT / Banco de la República, 2008), 70. Al respecto, Undurraga señala que los abogados y procuradores de pobres, al estar inmersos en la cultura legal y letrada de la época, conocían los mecanismos necesarios que les permitirían obtener beneficios para quienes defendían. Además de lo anterior, jugaban un papel importante en la restitución y defensa del honor de las personas, un elemento que a fines del período colonial alcanzó a varias esferas sociales. Verónica Undurraga Schüller, *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII* (Santiago: Universitaria, 2013), 69 y 84. Por su parte, González señala que el procurador de pobres estaba encargado de recibir quejas de manera permanente por parte de quienes se consideraban “miserables” en asuntos judiciales. Carolina González Undurraga, “Las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2012), DOI: 10.4000/nuevomundo.62418.

40. Uribe-Urán, *Vidas honorables...*, 70-77; Juan Carlos Vélez, “Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843”, *Estudios políticos*, n.º 32 (2008): 13-51.

Pérez Sotelo, que se fue con Aldao, a ninguna [persona] dejaba dentrara al cuarto, pues aunque comía con el Manuel Pérez el sastre citado, [...] también lo privó de que entrase a d[ic]ho cuarto, pues aunque prosiguió dándole la comida, se la mandaba afuera y que ni aun al alcaide Juan López le permitía que dentrara.⁴¹

Llama la atención que este tipo de beneficios sobre los que ni siquiera el alcaide interino se manifestó, fueran dados a alguien que no tenía calidad de “don” ni fuera reconocido los demás reos como notable, sino que, por el contrario, fuera considerado peligroso por parte de los visitantes de la Audiencia, quienes recomendaron que al hombre le pusieran cadenas para que no intentara escaparse.

Esto permite hablar de otro tipo de relaciones que se establecía entre quienes habitaban y gobernaban la cárcel. No siempre se trató de camaradería y benevolencia de parte de las autoridades hacia los presos, sino que también había sentimientos de temor hacia los reos. En el caso señalado, podría señalarse, Aldao se consideraba una persona tan peligrosa que hasta los guardias y el alcaide le temían. Por eso se le toleraba tener privilegios como estar solo, permanecer escondido y no llamarle la atención aun cuando su comportamiento no era el habitual. El miedo, muchas veces presente en el espacio carcelario, en esta ocasión favorecía a un preso y ponía en debilidad la figura autoritaria del alcaide y de los guardias.

Por otro lado, quienes pertenecían a una calidad notable o supieran escribir podían redactar los autos que les permitieran pedir perdón, congraciarse con la sociedad (es decir, enmendar el daño hecho a través de buenas obras y beneficios para la ciudad) o hacer peticiones particulares para que su condición se viera reflejada en el trato que merecía mientras estaban en prisión. Al respecto puede citarse el caso de don Salvador Bernabeu de Reguart –administrador general y de terreno de las fábricas de salitre y pólvora de Tunja, prendido por orden del juzgado eclesiástico–, quien el 5 de marzo de 1787 redactó un auto para que autorizaran la entrada de su mujer a la cárcel para que le hiciera compañía marital, pues hacía 19 meses que no la veía y “a cortos días de haberme matrimoniado con esta niña se me separó con la prisión y esta dilatada desunión, falta de tacto y familiar comunicación, temo justamente la desamore y retraiga del conyugal afecto”.⁴²

En su petición, don Salvador recurría al hecho de que aún no se había determinado si era o no culpable del delito que se le acusaba, lo que haría que su estancia en la cárcel fuera prolongada, pues la cárcel era un lugar de paso y pre-

41. AGN, “Diligencias sumarias practicadas...”, ff. 514r-v.

42. AGN, “Petición de Salvador Bernabeu de Reguart para que pudiera visitarlo en la cárcel su mujer”, Sección Colonia, fondo *Criminales (Juicios)*, t. 14, doc. 31, f. 880r.

vención y no el lugar de pagar la condena.⁴³ Además, Bernabeu de Reguart apelaba que se le diera alivio a su necesidad bajo el argumento que su petición “no se ha negado a otros sujetos de distinción que han estado igualmente presos”.⁴⁴

Lo que muestra la importancia que se daba a los casos de presos que pertenecían a una calidad superior, cuyas peticiones en la mayoría de los casos eran acogidas, mientras que las de otros reos eran rechazadas por orden de los oficiales de la Audiencia. Tal es el caso de cinco personas “rematadas a obras públicas”, que solicitaban que se les pagara más de medio real por su trabajo, pues lo poco que ganaban no les alcanzaba para su alimentación y manutención en la cárcel, lo que los había obligado a “vender y empeñar hasta nuestras ruanas para el sustento diario que es irremisible”.⁴⁵

El hecho de que los reos pidieran que se aumentaran los ingresos de su trabajo en obras públicas muestra algunas de las dificultades de vida dentro de la cárcel. En muchas oportunidades, los mismos reos debían costear su alimentación y vestuario mientras permanecían en encierro, y, en caso de que enfermaran, también debían pagar los costos que su alivio demandara. Según la petición, el medio real que les pagaban a diario era utilizado para comprar el almuerzo, y hacía falta que les dieran otra suma igual con el fin de ganar el sueldo que les habían prometido cuando fueron condenados al presidio. Sin embargo, la petición de los reos fue negada en dos oportunidades, bajo el argumento de que los condenados a obras públicas solo debían ganar tres cuartillos diarios, por lo que la queja de los reos se consideraba infundada.⁴⁶

Vivir de la práctica del presidio urbano, también llamado obras públicas, era una de las mayores dificultades que enfrentaban los reos.⁴⁷ Sin embargo, dadas las dificultades de vigilancia que había en el mismo, también implicaba una oportunidad de fuga. Así lo relatan los señores de la Audiencia, quienes en un auto escrito en junio de 1807 señalan que los presos que se enviaban desde Santafé para que trabajaran en las salinas de Zipaquirá (en donde recibían algún tipo de remuneración económica para costear su estancia en prisión), se escapaban con frecuencia dado que, en dicha población, no había una casa en la que fueran refugiados y encadenados los reos, una

43. *Las Siete Partidas...*, Partida VII, tít. 29, ley 15; Sánchez Michel, *Usos y funcionamientos de la cárcel...*, 20-21. Respecto a la cárcel como pena ver Rebagliati, “Caridad y control social...”, 6; AGN, “Diligencias de visitas de cárcel...”, ff. 7r-381v.

44. AGN, “Petición de Salvador Bernabeu...”, f. 880 r. Énfasis añadido.

45. AGN, “Los presos de la cárcel de Santafé condenados a servir en obras públicas de la capital, reclaman el pago completo y equitativo de sus salarios”, Sección Colonia, fondo *Miscelánea*, t. 125, doc. 9, ff. 86r-92r.

46. *Ibíd.*, ff. 89v-90r.

47. Guillermo Sosa Abella, *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la Provincia de Tunja. 1745-1810* (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993), 49.

vez terminarían la jornada laboral, sino que estos eran dejados sin vigilancia.

Por esta razón, se señala que “es preciso que se realice la construcción de la casa con sus distribuciones adecuadas, parte para habitación de los presidiarios y parte para la tropa que ha de servir de auxilio a su seguridad”, pues de lo contrario, sería inútil que se condenara a los criminales a este castigo, ya que se les estaba dando la oportunidad de escapar con facilidad.⁴⁸ Al parecer las fugas en el presidio no eran tan complicadas como podría pensarse, y muchos de los reos lograban quitarse los grilletes mientras limpiaban las cañerías o empedraban las calles de las ciudades.⁴⁹ La preocupación por la poca vigilancia a los presos también tuvo lugar en Santiago de Chile, en donde a fines del siglo XVIII un fiscal de la Real Audiencia pidió que se pensara en crear otros lugares de custodia y seguridad de los criminales, pues la cárcel por sí sola era insuficiente para cumplir esta tarea.⁵⁰

LOS CASOS DE FUGA DE LA REAL CÁRCEL

La forma cómo vivían quienes permanecían en encierro y las relaciones sociales que se establecían entre los reos y quienes los vigilaban, son un elemento que permite analizar el porqué de las fugas. El hecho de que durante el período de estudio se presentaran escalamientos de la real cárcel y que en las visitas se registraran a algunos reos sindicados del delito de fuga, muestra que, en la práctica, eran otras reglas las que regían el comportamiento de las autoridades y de los presos dentro de la institución, muchas de las cuales no estaban consignadas por escrito, sino que formaban parte de la cultura local.⁵¹

Ignacio Varela, además de hablar con su esposa y varios conocidos días antes de ejecutar la fuga, pudo estar fuera de su celda hasta pasadas las nueve de la noche, sin que se le llamara la atención por esto. Miguel Gerónimo Páramo, soldado de la compañía de caballería y guardia de la cárcel, señaló que la noche de la fuga, cuando ya todos los reos estaban encerrados y los guardias se disponían a dormir, Varela pasó por el zaguán donde estaban los soldados, se recostó sobre la reja que da la entrada al patio de la cárcel y les

48. AGN, “Salinas de Zipaquirá. Se destinan los presidiarios para la explotación de ellos”, archivo Colonia, fondo *Policía*, t. 2, doc. 1, ff. 1r-15v.

49. Sosa Abella, *Labradores, tejedores y ladrones...*, 52.

50. Argouse, “Archivos de la vulnerabilidad...”, 198.

51. AGN, “Investigación sobre fuga...”, ff. 216r-231v; AGN, “Juicio seguido a José Torres, Juan de Dios Sanabria, Juan Ignacio Daza y otros reos por haber realizado fuga de la cárcel”, Sección Colonia, fondo *Criminales (Juicios)*, t. 148, doc. 2, ff. 86r-196v. Respecto a las costumbres y dinámicas de la cotidianidad que no aparecen en las leyes véase Edward P. Thompson, *Costumbres en común* (Barcelona: Crítica, 1991).

dijo que *había pedido que le pasaran un cuartillo de chicha* y que se iría a dormir después de recibirlo. Más adelante, Páramo señala que “a cosa de las tres y media de la mañana salió de su cuarto a orinar y *no reconoció entonces la puerta abierta ni ninguna novedad* y retirándose a su cuarto se volvió a quedar dormido hasta las cinco de la mañana en que estándose ya vistiendo, oyeron que el presidente de los presos avisaba que se había ido Varela”.⁵²

Después de haber sido alertados sobre la fuga, Ignacio Salgado llamó a su hermano el alcaide para que abriera la puerta que daba hacia el patio, y que:

Empezó a reconocer por él la parte por donde pudo haberse [h]echo la huida y al parecer no se ofreció otra que la de las ventanas según dijo el presidente, aunque no se halló sogá alguna, ni tejas caídas ni quebradas, por lo que todos juntos fueron a reconocer por las tapias de la puerta de la Aud[icenci]a y no hallaron en ellas caída de ninguna teja por lo interior ni exterior de la calle y solamente repararon *un rejo que col[ligaba de ella y pendía de un brazo de un árbol de papayo que está en la huerta de la Aud[icenci]a* a gran distancia de d[ic]has tapias exteriores.⁵³

El caso de la fuga de Varela parecía ser más un misterio por la ausencia de pruebas que indicaran que había podido trepar las paredes de la cárcel, o abrir las puertas y ventanas del recinto. La situación únicamente empieza a esclarecerse días después de la fuga, cuando Lucas Fernández, compañero de celda de Ignacio, señala que el hermano del alcaide les había entregado copia de las llaves esa noche, con el fin de que él y Varela pudieran reclamar el cuartillo de chicha que habían comprado y que fue entregado por una mujer –quizás proveniente de la chichería que colindaba con la cárcel, construida en el lugar donde debía levantarse el palacio virreinal–.⁵⁴

Lo interesante de esta declaración es que permite, por un lado, conocer que los presos tenían derecho a consumir chicha dentro de la cárcel –siempre y cuando esta se vendiera al precio justo–,⁵⁵ y, por el otro, que el alcaide no era el único que tenía copia de las llaves del recinto, sino que las había compartido con su hermano, a pesar de que en su declaración da a entender que solo él las tenía. Además, llama la atención que Ignacio Salgado tuviera tanta confianza en los reos y dejara que los mismos las utilizaran, sin tener mayor reparo sobre el uso que estos hacían de ellas, ni sospechar de sus actividades.

La declaración de Fernández fue motivo suficiente para que, después de ser informados de los hechos el virrey y los miembros de la Audiencia, se ordenara la captura del alcaide Francisco Salgado, bajo el argumento de que la fuga se había

52. AGN, “Investigación sobre fuga...”, f. 224r. Énfasis añadido.

53. *Ibíd.*, f. 223v. Énfasis añadido.

54. *Ibíd.*, f. 225v.

55. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. 7, tit. 6, ley XIII.

realizado por la incompetencia del oficial para realizar sus labores y el no haber cumplido con las leyes y sus instrucciones sobre el cuidado de los reos. A lo anterior, se suma el hecho de que confiara en las palabras de la mujer de Varela y no sospechara que ella había pedido que la noche de la fuga no se le pusieran grilletas a su esposo por la supuesta orden de la Audiencia que nunca fue corroborada por escrito, ni lo hubiera encerrado en un calabozo, como sí había ocurrido con los otros presos. Por eso, luego de adelantar las investigaciones se determinó que:

Agregándose a esto el q[u]e no se [h]a encontrado forma en escala, huella, ni vestigio en lo interior ni exterior de la cárcel y prudentem[en]te creen algunos de los testigos que solo pudo ser la salida por la puerta, en cuya atenc[ió]n se ha de servir V[uestra] A[lteza] de imponerle a el enunciado Salgado la pena de un año de prisión que dispone la ley 12, tít. 23 lib. 4 de la Recopilación de Castilla, mandando librar la correspond[ien]tes.⁵⁶

El caso de Francisco Salgado es interesante porque permite ver el tránsito de un oficial de la Audiencia a cargo de la cárcel de corte, a ser uno de los tantos reos que habitaban en ella. La negligencia del alcaide y la laxitud que el mismo y su hermano tenían con los presos, lo llevaron ser inhabilitado de por vida de su puesto. Llama la atención ver cómo los argumentos que utilizaban los presos para narrar a los abogados y médicos su estado de detención, ahora pasaban a ser el estandarte del alcaide que, a través de súplicas y a veces recurriendo al padecimiento, exigía que lo sacaran de la cárcel y lo reasignaran a su puesto.⁵⁷

Por su parte, en el proceso que se siguió por el escalamiento de José Aldao y José Manuel Pérez Sotelo, los motivos que permitieron la fuga de los reos fueron otros. Según la declaración de don Baldiri Vila, *alarife* y maestro mayor de albañilería que hizo el reconocimiento del estado de la cárcel luego de la fuga,⁵⁸ los prófugos tenían un cincel, un martillo y un cuchillo grande que, además de ayudarles a quitarse los grillos durante la noche, les permitió descascarar las juntas de barro de las piedras que formaban la pared de la cárcel y que daban a la calle del Divorcio.⁵⁹

No debe considerarse extraño que los presos tuvieran acceso a herramientas de este tipo, pues muchos de ellos las utilizaban para construir y

56. AGN, "Investigación sobre fuga..." f. 226r.

57. En el período de estudio lo *miserable* hacía referencia a la infelicidad, la desdicha o el infortunio. Real Academia de la Lengua, *Diccionario de Autoridades* (1734).

58. El *alarife* es el maestro que tiene aprobación para apreciar y dirigir obras arquitectónicas. También se le conoce como maestro de albañilería. Real Academia de la Lengua, *Diccionario de Autoridades* (1726), t. 1, <http://web.frl.es/DA.html>.

59. José Belvéz, "Costado sur de la antigua Plaza de Bolívar", *Papel Periódico Ilustrado*, n.º 93, año IV (1885): 330-339; Benjamín Gaitán Villegas, *La plaza de Bolívar. 47 años de historia de Bogotá* (Bogotá: Academia de Historia de Bogotá / Universidad de América, 2010).

vender artesanías que les permitían conseguir el sustento diario. Además, algunos de ellos eran sentenciados a obras públicas y trabajaban con herramientas de este tipo. Lo que sí llama la atención es que no les retuvieran los instrumentos durante las noches. Sin embargo, los reos no hubieran podido escapar de no haber sido porque alguien que permanecía afuera ayudó a quitar la piedra de dos cuartas, seis pulgadas de largo y dos cuartas de ancho que fue retirada de la fachada principal de la real cárcel.⁶⁰

Según las declaraciones de los testigos, algunos días antes de la fuga Aldao había presentado una solicitud para ser liberado, pero había sido negada por los miembros de la Audiencia, lo que lo motivó a hacer el escalamiento. Sin embargo, el alcaide Barba tenía cierta compasión de él y había mandado a su interino que, durante su ausencia, permitiera a Francisco presentar autos de petición durante la visita de cárcel del sábado y, además, consintiera que Aldao, Pérez Sotelo y Manuel Buitrago –un sastre procesado por heridas que salió de la cárcel antes de la fuga– pudieran dormir en un cuarto cercano a la puerta de la cárcel y no en los calabozos, como era costumbre.⁶¹

Lo anterior muestra que las preferencias que tenían algunos reos fueron comunes en la cárcel de corte de Santafé, pero que pudo llevar al desorden dentro de ella y facilitó el escalamiento de algunos de los reos. Además, estas preferencias no obedecían a la calidad de las personas presas, sino que respondía a relaciones de amistad o temor –entre los reos y los oficiales de la cárcel–, o situaciones particulares de los presos como enfermedades o novedades registradas de las visitas.

La ausencia del alcaide principal de la cárcel también fue una de las causas en esta fuga, más aún si se tiene en cuenta que no solo para algunos de los reos, sino también quienes conocían al carcelero interino Juan Nepomuceno López, dieron cuenta de su negligencia y falta de experiencia para ejercer el oficio. Según varias declaraciones, se le había advertido sobre el comportamiento de los fugitivos sin que él hiciera mayor comentario al respecto, e incluso el día de la fuga hubo vecinos de la cárcel que, ante el bullicio de la piedra cayendo hacia la calle, lo llamaron varias veces gritando: “[i]Juanito, que se van los presos [!]”.⁶²

La declaración de Josefa Castro, criada del alguacil mayor de la Audiencia, hace énfasis en el comportamiento de López. Según la mujer, siendo las once de la noche oyó ruidos en la calle y se asomó por la ventana a ver lo que ocurría y se encontró con la imagen una persona frente a la cárcel, aunque no pudo distinguir de quién se trataba, por lo que salió a la calle en compañía

60. AGN, “Diligencias sumarias... practicadas...”, f. 504r y 511r.

61. *Ibíd.*, f. 511r.

62. *Ibíd.*, f. 504r. Énfasis añadido.

de una esclava y se encontró con que había “una piedra bastante desencajada en la tapia y ya para caer”; al ver lo ocurrido, corrió a una casa cercana a la cárcel en donde se hallaba durmiendo López y le avisó de la posible fuga, pero que este le respondió “que se fuese a la mierda, que qué presos se habían de ir, que ese era [un] disparate”, por lo que la mujer se vio obligada a ir a la casa de Barba y despertar a su esposa, y justo en este momento oyó la piedra caer de la tapia y vio que de allí “salieron dos bultos, primero uno vestido de blanco, que se quedó en el suelo asentado por un rato, después del cual se fue con otro que salió de ruana negra”.⁶³

Los casos reseñados muestran que la seguridad de la cárcel a fines del siglo XVIII era precaria, algo que ya había sido anotado por Beatriz Patiño para el caso de la provincia de Antioquia y por Guillermo Sosa para el de Tunja, y que los presos únicamente debían esperar el descuido de los guardias, apelar a la compasión de los mismos o contar con instrumentos necesarios para liberarse de los grillos y huir.⁶⁴ A lo anterior se suma la gran cantidad de reos que por momentos hubo encerrados en la cárcel de corte de Santafé, lo que dificultó la tarea de los guardias de custodiar a todos los que vivían allí.

Finalmente, es importante señalar que, a pesar de las fugas que tuvieron lugar en la cárcel de corte de Santafé y de los percances en su administración, la custodia de los reos no siempre fue insatisfactoria y el personal que en ella trabajaba –alcaide, guardias, capellán y ocasionalmente un médico– velaron por su buen funcionamiento y por el bienestar de los presos. Durante el período de estudio, la cárcel continuó recibiendo reos de diferentes lugares del virreinato, muchos de los cuales venían a enfrentar litigios de tipo criminal desde diferentes jurisdicciones del Nuevo Reino de Granada. Además de lo anterior, vale la pena tener en cuenta que el control de la sociedad no reside únicamente en la correcta administración de la cárcel o el papel de los alcaides y los guardias, sino que excede los límites y la existencia de la institución, y se relaciona con el contexto y las normas sociales de comportamiento de los habitantes de Santafé a fines del período colonial.

CONCLUSIONES

A pesar de contar con varias leyes que ayudaran al correcto funcionamiento de la institución, la real cárcel de corte de Santafé tuvo falencias en su organización, muchas de las cuales derivaron en una serie de dificultades para los

63. *Ibíd.*, ff. 515r-v.

64. Respecto al caso de Antioquia véase Patiño Millán, *Criminalidad, Ley Penal...*, 34-37; para el de Tunja, Sosa Abella, *Labradores, tejedores y ladrones...*, 79-83.

alcaldes, quienes tuvieron que asumir algunas de las consecuencias de la mala administración, incluso aquellas que no dependían de su mandato sino de las disposiciones de la Audiencia. Pero el mal funcionamiento de la cárcel no es tampoco un elemento casual, sino que está inscrito dentro de los patrones de conducta de la sociedad. Los santafereños que habitaron la ciudad a fines del siglo XVIII, como en cualquier otra sociedad, no seguían al pie de la letra las leyes y los dictámenes de las autoridades, lo que dificultaba la organización social y hacía que la cárcel no pudiera cumplir cabalmente con su objetivo institucional.

La falta de seguridad y las condiciones de desamparo en que se encontraban los presos, sumado al hecho de que a fines del período colonial la población que habitó en el recinto aumentó considerablemente, hizo que las condiciones físicas de la cárcel tampoco fueran las mejores y que incluso la estructura material tuviera falencias estructurales, a las que se sumaron los casos de hacinamiento y propagación de enfermedades entre los presos.

Además de las fugas, otra forma de manifestación en contra del encierro y las formas de vida en el presidio fueron las quejas y súplicas que muchos de los presos elevaron ante las autoridades, con el fin de dar cuenta de las dificultades de vida que tenían. Muchas de estas peticiones se hicieron públicas ante la Audiencia a través de las visitas. Sin embargo, fue más común que los presos se valieran de terceros para pedir fianzas o liberaciones; de ahí el poder encontrar súplicas por parte de los familiares de los reos, los médicos que los examinaban o los abogados que se encargaban de sus casos, en los que apelando a las obras de misericordia, el perdón y la gracia de Dios y de los representantes del rey, pedían que fueran puestos en libertad o se les otorgaran fianzas para salir de la cárcel.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá, Colombia.

Fondo *Criminales (Juicios)*.

Fondo *Historia Eclesiástica*.

Fondo *Miscelánea*.

Fondo *Policía*.

Fondo *Real Audiencia-Cundinamarca*.

Fuentes primarias impresas

- Belvéz, José. “Costado sur de la antigua Plaza de Bolívar”. *Papel Periódico Ilustrado*, n.º 93, año IV (1885): 330-339.
- Brocar, Juan [¿ed.?]. *Las Siete Partidas del sabio rey don Alfonso Nono*. 1542 [1265].
- Durán y Díaz, Joaquín. *Estado general de todo el Virreinato de Santafé de Bogotá*. Edición facsimilar. Bogotá: Banco de la República, 2012 [1794].
- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: Librería de la viuda de Boured, 1931 [1847].
- Hevia Bolaños, Juan de. *Curia Philipica*. T. 1. Madrid: Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, 1776.
- Novísima recopilación de las leyes de España*. París: Librería de don Vicente Salvá, 1846.
- Recopilación de las Leyes de los reinos de las Indias*. Madrid: Antonio Pérez de Soto, 1774 [1680].

FUENTES SECUNDARIAS

- Alzate Echeverri, Adriana María. *Geografía de la lamentación. Institución hospitalaria y sociedad, Nuevo Reino de Granada, 1760-1810*. Bogotá: Universidad del Rosario / Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- Araya, Alejandra. “El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII”. *Historia 2*, n.º 39 (julio-diciembre 2006): 349-367.
- Argouse, Aude. “Archivos de la vulnerabilidad. Reos en Santiago de Chile (1650-1780)”. *Clío y crimen*, n.º 12 (2015): 202-214.
- Ariza Martínez, Juan Sebastián. *La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2015.
- Carasa Soto, Pedro. “Cambios en la tipología del pauperismo en el Antiguo Régimen”. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º 7 (1987): 131-150.
- Gaitán Villegas, Benjamín. *La plaza de Bolívar. 47 años de historia de Bogotá*. Bogotá: Academia de Historia de Bogotá / Universidad de América, 2010.
- González Undurraga, Carolina. “Las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2012). <http://nuevomundo.revues.org/62418>; DOI: 10.4000/nuevomundo.62418.
- Hay, Douglas. “Property, Authority and the Criminal Law”. En *Albion’s Fatal Tree. Crime and Society in Eighteenth-Century England*. Nueva York: Pantheon Books, 1975.
- Henzel, Franz Dieter. “Castigo y orden social en la América Latina colonial. El Nuevo Reino de Granada. Un esbozo preliminar”. *Historia Crítica*, n.º 24 (2003): 141-161.

- Herzog, Tamar. "El rescate de una fuente histórica: Los libros de visita de cárcel (el caso de Quito, 1738-1750)". *Anuario de Estudios Americanos* 52, n.º 2 (1995): 251-261.
- Martín, Norman. "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: Antecedentes y soluciones presentadas". *Estudios de historia novohispana* 8 (1985): 99-126.
- Melossi, Dario. *El Estado del control social*. Ciudad de México: Siglo XXI, 1992.
- Olmo, Pedro Oliver. *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao: Servicio Editorial Universidad del País Vasco / Euxkal Herriko Unibertsitatea, 2001.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, Ley Penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2013.
- Real Academia Española de la Lengua. *Diccionario de las autoridades*. Madrid: 1837. <http://web.frl.es/DA.html>.
- Rebagliati, Lucas Esteban. "Caridad y control social en el Buenos Aires virreinal: El caso de los Defensores de pobres (1776-1809)". Ponencia presentada en las Segundas Jornadas Nacionales de Historia Social. Córdoba, 2009.
- Ruiz Rodríguez, Ignacio. "Evolución histórica de las penas privativas de la libertad". En *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, dirigido por Carlos García Valdés, 79-90. Madrid: Edisofer, 1997.
- Salvatore, Ricardo, Carlos Aguirre y Joseph Gilbert, editores. *Crime and Punishment in Latin America*. Durham / Londres: Duke University Press, 2001.
- Sánchez Michel, Valeria. *Usos y funcionamientos de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2008.
- Sosa Abella, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la Provincia de Tunja. 1745-1810*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993.
- Thompson, Edward P. *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica, 1991.
- Undurraga Schüller, Verónica. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Universitaria, 2013.
- Uribe-Urán, Víctor. *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT / Banco de la República, 2008.
- Vásquez Hahn, María Antonieta. "Para la 'felicidad pública'. El barón de Carondelet y el establecimiento del presidio urbano de Quito". En *Carondelet: Una autoridad colonial al servicio de Quito*. Quito: Fonsal, 2007.
- Velasco Pedraza, Julián Andrei. *Justicia para los vasallos de su Majestad. Administración de justicia en la Villa de San Gil, siglo XVIII*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2015.
- Vélez, Juan Carlos. "Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843". *Estudios políticos*, n.º 32 (2008): 13-51.